



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
13 de julio de 2006

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Tercera reunión

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 6 f) del programa provisional *

**Cuestiones que surgen de las reuniones anteriores de la
Conferencia de las Partes: Estudio sobre las ventajas y
desventajas de utilizar el euro, el franco suizo o el dólar
de los EE.UU. como moneda para la contabilidad y el
presupuesto del Convenio**

Estudio sobre las ventajas y desventajas de utilizar el euro, el franco suizo o el dólar de los EE.UU. como moneda para la contabilidad y el presupuesto del Convenio

Nota de la secretaría

1. En su decisión RC-1/4, adoptada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, la Conferencia de las Partes estableció el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio.
2. También en su primera reunión la Conferencia de las Partes adoptó la decisión RC-1/17, en cuyo párrafo 23 la Conferencia pidió a (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que, a la luz de la decisión sobre la ubicación de la secretaría y la experiencia de otros acuerdos e instituciones internacionales, y con sujeción a los recursos disponibles, emprendiera(n) un estudio de las ventajas e inconvenientes de utilizar el euro, el franco suizo, o el dólar de los EE.UU. como moneda para la contabilidad y el presupuesto de la Convención para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.
3. El estudio mencionado figura como anexo I de la presente nota.

* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
 - a) Tomar nota del estudio y de las opciones propuestas;
 - b) Decidir aumentar la reserva especial para gastos imprevistos establecida por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (decisión RC-2/7) en un monto de 200.000 dólares a fin de reducir a un mínimo el riesgo de que se exceda en los gastos como resultado de las fluctuaciones del tipo de cambio, habida cuenta de que el Convenio realiza sus transacciones financieras en tres monedas distintas;
 - c) Proporcionar orientación a la secretaría en relación con toda medida que deba adoptar en el futuro.

Anexo I

Estudio sobre las ventajas y desventajas de utilizar el euro, el franco suizo o el dólar de los EE.UU. como moneda para la contabilidad y el presupuesto del Convenio

I. Introducción

1. El párrafo 17 reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio¹ dice lo siguiente:

“Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.”

2. El párrafo 19 dice:

“Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o fondos correspondientes a los que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.”

3. Actualmente, las contribuciones que aportan las Partes en el Convenio de Rotterdam se calculan en dólares. Con arreglo a los acuerdos con el país anfitrión concluidos con los gobiernos de Italia y Suiza la contribución del país anfitrión es fija y se calcula en euros. Las contribuciones voluntarias de las Partes y de otros países pueden hacerse en la moneda que éstos elijan. No obstante, todas las contribuciones que se reciben, ya sea en forma de cuotas o como contribuciones voluntarias, se depositan en una cuenta en dólares.

4. Actualmente, los presupuestos operacionales del Fondo Fiduciario General y del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias del Convenio de Rotterdam se establecen únicamente en dólares.

5. Los gastos del presupuesto básico expresados en francos suizos y en euros son, entre otros, los sueldos del personal del cuadro de servicios generales, la mayor parte de los gastos administrativos generales, suministros y equipo, los costos de administración de los locales conjuntos y las cuentas de los agentes de viaje (a excepción de las dietas, que se expresan en dólares). Los sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico se ajustan de acuerdo a las fluctuaciones del franco suizo/dólar o euro/dólar utilizando el factor de ajuste mensual por lugar de destino los gastos de consultores y expertos se expresan en euros, francos suizos y dólares. Los gastos en francos suizos aumentan en los años en que las reuniones de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios se celebran en Suiza. En otras palabras, si bien una gran parte de los gastos se expresa en francos suizos o en euros, sigue habiendo en algunos gastos en dólares.

6. En suma, de conformidad con el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, en particular el párrafo 17 de la decisión RC-1/4, la secretaría actualmente recibe sus ingresos de las cuotas y las contribuciones voluntarias en dólares, mientras que sus gastos se efectúan en euros, francos suizos y dólares. Por consiguiente, las fluctuaciones entre estas tres monedas tienen una repercusión directa en los recursos efectivos de que se dispone para el funcionamiento de la secretaría y la prestación de servicios.

II. Informe

7. El siguiente informe contiene un análisis, en el que se incluyen conclusiones que recomendaciones, relacionado con el estudio de la gestión adecuada de las divisas para el Convenio de Rotterdam.

¹ Decisión RC-1/4, anexo. La decisión se reproduce en el apéndice II del anexo de la presente nota.

8. Se tomó en consideración toda una serie de tipos de cambio históricos para la relación euro/dólar y euro/franco suizo para 2005.

9. El análisis y las conclusiones se basan en la información financiera proporcionada por la secretaría conjunta FAO/PNUMA del Convenio de Rotterdam y la labor analítica estuvo a cargo de la División de Finanzas de la FAO. Los datos financieros para el análisis se basan en el presupuesto operacional del Convenio de Rotterdam para 2005 (en dólares) y en las contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y la escala de contribuciones al Fondo Fiduciario para la aplicación del Convenio de Rotterdam para el año 2005, aprobada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, en virtud de la decisión RC-1/17. Habida cuenta de que las tendencias de los ingresos y los gastos de 2005 y 2006 es muy similar, se llevó a cabo un análisis pormenorizado únicamente para 2005.

A. Análisis de la exposición a las monedas

1. Caso hipotético 1: Exposición natural a las monedas

10. En el cuadro 1 se muestra la exposición natural a las monedas y basada en la diferencia entre los ingresos y los gastos en cada moneda para 2005. Una cifra positiva para el total de la exposición natural significa una exposición larga (una necesidad de vender una moneda determinada) y una cifra negativa, la necesidad de adquirir una cierta cantidad de esa moneda. Este sería el caso en que los ingresos se mantendrían en la monedas recibida (ya sea en euros, dólares o francos suizos), y los gastos se consignarían en la monedas en que se efectúan los pagos.

Cuadro 1. Exposición natural a las monedas

Exposición natural a las monedas	Euros	Dólares	Francos suizos
Ingresos 2005	1.309.720.00	1.863.087.00	303.600.00
Gastos 2005	938.714.00	1.419.247.00	1.485.045.00
Total exposición natural	371.006.00	443.840.00	-1.181.445.00

11. Cabe notar que la exposición más importante a las monedas se da en relación con el franco suizo (CHF), y aproximadamente en un 50% es con respecto al dólar y al euro. En el caso hipotético de la exposición natural, la secretaría tendría que vender dólares y euros para comprar francos suizos destinados a sufragar que se hacen en esa moneda.

12. Habida cuenta del estrecho vínculo entre las economías de Suiza y de la Unión Europea, en los últimos años se ha observado una estrecha correlación entre el euro y el franco suizo. Por consiguiente, la exposición euro/franco suizo es menos riesgosa que la posición dólar/franco suizo o euro/dólar.

13. En los cuadros 1 y 2 del apéndice I que figura más adelante se muestra la relación entre el dólar, el franco suizo y el euro, utilizando el tipo de cambio oficial mensual de las Naciones Unidas para el periodo comprendido entre mayo de 2001 y mayo de 2006.

2. Caso hipotético 2: Exposición real a las monedas

14. La administración de los recursos financieros asignados a la secretaría del Convenio de Rotterdam está a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Los recursos se gestionan como dos proyectos de fondos fiduciarios, uno para las cuotas y otro para las contribuciones voluntarias. La práctica común actual en la FAO y el PNUMA es administrar los proyectos de los fondos fiduciarios únicamente en dólares. Por consiguiente, todos los ingresos se convierten a dólares en el momento en que se reciben y los gastos efectuados en cualquier moneda del país de pago se consignan en dólares en el momento en que se realiza el gasto.

15. Dados los procedimientos administrativos y financieros mencionados, la exposición real del Convenio de Rotterdam a las monedas cambia en forma considerable. En el cuadro 2 que figura a

continuación se muestra esta exposición real. Todos los ingresos en cualquier tipo de moneda se han convertido a dólares utilizando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas de febrero de 2005.

Cuadro 2: Exposición real a las monedas

Exposición real	Euros	Dólares	Francos suizos
Ingresos 2005	-	3.832.179.18	-
Gastos 2005	938.714.00	1.419.247.00	1.485.045.00
Exposición real a las monedas	938.714.00	2.412.932.18	-1.485.045.00

16. Al aplicarse los procedimientos administrativos y financieros actuales de la FAO y el PNUMA para administrar todas las transacciones en dólares se pone de manifiesto que la exposición real a las monedas aumenta drásticamente en comparación a la exposición natural a las monedas del proyecto inicial.

B. Resumen del perfil de riesgo

17. Sobre la base del análisis presentado, se ha establecido un resumen del perfil de riesgo utilizando los siguientes casos hipotéticos (A y B) :

18. Caso hipotético A: Uso de las tres monedas (euro, dólares y francos suizos) para la contabilidad y el presupuesto. Al recibirse las contribuciones (febrero de 2005), se está totalmente protegido contra la exposición a las monedas y no hay riesgo. Los montos totales en euros y francos suizos necesarios para sufragar los gastos en la moneda en que se los efectúa se convierten al comienzo del año fiscal. Posteriormente los gastos se imputan a la moneda correspondiente (euro, dólar o franco suizo). Para ello hacen falta tres cuentas separadas en las distintas monedas, y un sistema financiero que opere en las distintas monedas, así como un informe financiero y presupuesto también en las tres monedas.

19. Caso hipotético B: Uso de una sola moneda (dólares) para la contabilidad y el presupuesto. Durante todo el año fiscal no se realizan transacciones de protección. Los gastos en euros o francos suizos por el monto efectivo se convierten mensualmente utilizando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.

20. Antes de examinar las ventajas y desventajas relativas de los dos casos hipotéticos es importante determinar la magnitud del riesgo por el tipo de cambio que generan los ingresos y los gastos.

Resumen del perfil de riesgo

Caso hipotético A: Compra de divisas			
Euros	tipo de cambio de febrero de 2005	938.714	-1.226.899.20
Francos suizos	tipo de cambio de febrero de 2005	1.485.045	-1.258.512.71
Costo total			-2.485.411.91
Déficit con respecto al ingreso previsto inicialmente			-72.479.73
Caso hipotético B: Compra de divisas			
Euros	monto y tipo de cambio promedio mensual		-1.177.652.00
Francos suizos	monto y tipo de cambio promedio mensual		-1.203.592.00
Costo total			-2.381.244.00
Ganancias/diferencia con respecto a la cobertura en febrero			104.167.91
Ganancias/diferencia comparada al ingreso previsto inicialmente			31.688.18

III. Conclusiones

21. Teniendo en cuenta los datos sobre ingresos y gastos correspondientes al año 2005, se calculó aproximadamente el riesgo vinculado a las transacciones. Se concluyó que sin transacciones de protección (caso hipotético B) los recursos financieros disponibles efectivos del Convenio de Rotterdam aumentaron en aproximadamente 100.000 dólares. Si bien los datos sobre las ganancias o pérdidas de recursos financieros registradas en el pasado son interesantes, en la práctica son de un uso bastante limitado, en particular que no permiten predecir el riesgo que se correrá con las fluctuaciones del tipo de cambio en el futuro. Los cuadros 1 y 2 que figuran en el apéndice I del presente documento ponen de manifiesto que los movimientos del tipo de cambio (más del 10% en un año dado) pueden afectar en gran medida la adecuación de los recursos presupuestados para el Convenio de Rotterdam.

22. Se diría que lo más adecuado sería protegerse o cubrirse contra la exposición a las monedas lo antes posible; en el caso de la actividad presupuestada, en general se tendría que hacer en el momento en que se fija el presupuesto. De esa manera se estaría asegurando que se podrán ejecutar cabalmente el programa de trabajo y el presupuesto del Convenio de Rotterdam en todos los casos hipotéticos de tipo de cambio que sea sin tener que depender de un tipo de cambio estable entre el euro, el franco suizo y el dólar.

IV. Cuestiones que habrá de examinar la Conferencia de las Partes

23. Se invita a la Conferencia de las Partes a que estudie las posibles opciones que figuran a continuación y, según convenga, adopte una decisión sobre la moneda o monedas que se utilizarán, teniendo en cuenta las posibles consecuencias para el reglamento financiero.

24. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las opciones preparadas por la secretaría que figuran a continuación.

A. Mantener el statu quo: el Convenio de Rotterdam se hace plenamente cargo del riesgo que plantean las distintas monedas utilizadas en sus operaciones

Puntos que se deben tener en cuenta:

25. En vista de la magnitud relativamente pequeña de las operaciones y transacciones monetarias, el riesgo máximo estimado, las pérdidas máximas en un año dado deberían ser, como mucho, de entre 100.000 y 150.000 dólares. A lo largo de un periodo prolongado las pérdidas podrían compensarse con las ganancias.

B. Mantener el statu quo y establecer un fondo para situaciones imprevistas dentro del presupuesto general.

26. El único uso que se daría a ese fondo sería compensar toda consecuencia presupuestaria negativa atribuible a las fluctuaciones de las divisas. En caso de que se generen ganancias por los movimientos de las divisas, esas ganancias se retendrían en el fondo para situaciones imprevista, o lo repondrían, para las posibles pérdidas futuras

Puntos que se deben tener en cuenta:

27. La ventaja principal y el objetivo de crear un fondo de este tipo sería asegurar la disponibilidad inmediata de recursos en situaciones en que se está expuesto a riesgos a causa de las divisas. Se sugiere asignar inicialmente 200.000 dólares a ese fondo.

C. Apertura de cuentas bancarias separadas en las tres monedas usadas por el Convenio de Rotterdam (dólares/francos suizos/euros) con un proyecto de microgestión basado en la exposición a las monedas, con inclusión de una posible protección contra la exposición a las monedas

Puntos que se deben tener en cuenta:

28. Cabe notar que los costos de transacción para protegerse contra la exposición a las monedas existente pueden ser relativamente elevados si se tiene en cuenta el tamaño moderado de las operaciones. Los costos administrativos adicionales acarreados tal vez anulen los beneficios de aplicar esta opción. Las políticas y procedimientos que utilizan actualmente la FAO y el PNUMA no les

permiten administrar proyectos en más de una moneda dado que sería necesaria una inversión importante para actualizar y mejorar los sistemas, políticas y procedimientos actuales.

Apéndice I. Movimientos del euro, el franco suizo y el dólar

Mayo de 2001 a mayo de 2006

29. La figura 1 muestra los movimientos del tipo de cambio del euro con respecto al dólar desde mayo de 2001.

Figura 1. Euro/dólar a lo largo del período quinquenal mayo de 2001 - mayo de 2006



30. La figura 2 muestra los movimientos del tipo de cambio del euro con respecto al franco suizo desde mayo de 2001.

Figura 2. Euro/franco suizo a lo largo del período quinquenal mayo de 2001 - mayo de 2006



Apéndice II. RC-1/4: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam,

Aprueba el reglamento financiero que figura en el anexo de la presente decisión para su funcionamiento y el de todo órgano subsidiario.

Anexo

Reglamento financiero

A. Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplan específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

C. Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio en dólares EE.UU. en el que figurarán los ingresos y gastos previstos para cada año, así como los ingresos y gastos reales correspondientes a cada uno de los años del bienio precedente. Esa información se remitirá a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas, siempre y cuando, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto operacional aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

D. Fondos

7. Se establecerá un fondo fiduciario general para el Convenio. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio se encargará(n) de su administración. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a los trabajos de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 12 el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 12, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

9. Se establecerá un fondo fiduciario especial. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio se encargarán de su gestión. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar, en particular:

- a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) La participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios;
- c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

10. Se podrán establecer otros fondos fiduciarios, destinados a fines concretos distintos de los contemplados en el párrafo 9 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15, siempre que esos fines sean compatibles con los objetivos del Convenio y que la Conferencia de las Partes haya aprobado su establecimiento.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Fideicomisario del Fondo ("el Fideicomisario") al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Fideicomisario, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan hecho todos los gastos de liquidación.

E. Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;
- b) Contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), incluidas las aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
- c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
- d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
- e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el apartado a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las de organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12:

- a) Se prevé que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1° de enero de ese año;
- b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que prevea hacer efectiva su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o fondos correspondientes a los que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

F. Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo comprobado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

G. Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará al Fideicomisario los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y sean aprobadas por la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

H. Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.